CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informándole que obra solicitud del apoderado de la parte demandante mediante la cual, solicita la reactivación de unos títulos judiciales los cuales se prescribieron el 18 de junio de 2022, y según manifiesta el apoderado, no cumplían con los requisitos para ser prescritos.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes que estime el señor Juez.

Quimbaya, Quindío, 12 de marzo de 2024.

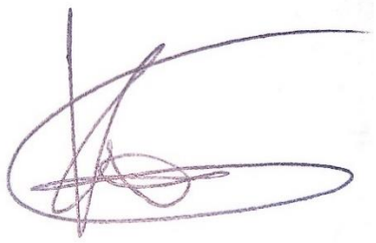

Daniel Esteban Salcedo Castillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE	JUAN PABLO BÁQUIRO MARTÍNEZ
EJECUTADO	FERNANDO CARDONA GONZÁLEZ
PROVIDENCIA	RESUELVE SOLICITUD DE REACTIVACIÓN DE TITULOS JUDICIALES
RADICADO	63-594-40-89-002-2018-00176-00

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y procede el Despacho a pronunciarse a partir de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Con fundamento en los numerales 3 del artículo 257 de la Constitución Política y 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, y la regulación de los trámites administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

A su vez, el artículo 7 de la Ley 66 de 1993 dispone: *"Consejo Superior de la Judicatura ejercerá el debido control sobre las autoridades judiciales con el fin de que se constituyan y decreten en debida forma los depósitos judiciales, multas y demás recursos a que se refiere la presente Ley, y asimismo, para que se realicen las consignaciones correspondientes*".

El artículo 192 de la Ley 270 de 1996, modificado en la Ley 1743 de 2014 dispone, que los recursos provenientes de los depósitos judiciales en condición especial y no reclamados, corresponderán al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, luego de surtido el procedimiento de que tratan los artículos 4° y 5° de la precitada norma, según reglamentación contenida en el Decreto 272 de 2015 y en el Acuerdo PSAA15-10302 del Consejo Superior de la Judicatura.

En aras de regularizar el manejo de los depósitos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero 2021 *"Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"*. Dentro de tal acto administrativo, el articulo 27 y subsiguientes, regula el tema de la prescripción de los depósitos judiciales.

Dando cumplimiento a lo ordenado por acuerdo PCSJA21-11731 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia del Quindío, mediante Circular DESAJARC22-4 del 28 de enero 2022, invitó al primer proceso de prescripción de depósitos judiciales y remitió un listado de títulos judiciales susceptibles de ser prescritos por este Despacho Judicial.

Para tal efecto, este Despacho el día 09 de marzo de 2022 cumplió con en el cargue masivo de los Depósitos Judiciales susceptibles de ser declarados prescritos en el portal transaccional del Banco Agrario; estando dentro de tal listado los siguientes:

454200000013383	18470775	JUAN PABLO BAQUIRO MARTINEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	03/09/2018	18/06/2022	$ 119.092,00
454200000013458	18470775	JUAN PABLO BAQUIRO MARTINEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/10/2018	18/06/2022	$ 119.092,00
454200000013525	18470775	JUAN PABLO BAQUIRO MARTINEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	09/11/2018	18/06/2022	$ 119.092,00
454200000013584	18470775	JUAN PABLO BAQUIRO MARTINEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	06/12/2018	18/06/2022	$ 119.092,00
454200000013662	18470775	JUAN PABLO BAQUIRO MARTINEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	08/01/2019	18/06/2022	$ 119.092,00
454200000013719	18470775	JUAN PABLO BAQUIRO MARTINEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	07/02/2019	18/06/2022	$ 119.092,00
454200000013803	18470775	JUAN PABLO BAQUIRO MARTINEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	15/03/2019	18/06/2022	$ 165.623,00
454200000013858	18470775	JUAN PABLO BAQUIRO MARTINEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	11/04/2019	18/06/2022	$ 72.561,00

Sin embargo, el apoderado del demandante en escrito del 11 de marzo de 2024, solicitó al Juzgado se adelantaran los trámites administrativos a efecto de realizar la regresión de tales títulos judiciales, indicando que los mismos, no cumplían con los requisitos para haber sido declarados prescritos.

Al respecto, el Despacho, por error involuntario procedió a efectuar la prescripción de ocho (08) títulos judiciales los cuales, efectivamente, no cumplían los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

Por tales razones, en este estado, se hace necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 a efectos de solicitar la reactivación de los títulos requeridos extemporáneamente por el juzgado. Tal norma refiere lo siguiente:

*"**Artículo 36. Reactivación de depósitos judiciales.** Estas reactivaciones únicamente operan cuando el depósito judicial no cumplía los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014 y fueron prescritos. La reactivación únicamente puede hacerse si el despacho o dependencia judicial donde se constituyó el depósito profiere orden judicial o acto administrativo en ese sentido, aun cuando hubiere sido otro despacho o dependencia que lo haya enviado a prescribir, como sucede en el caso de los despachos que fueron objeto de reordenamiento."*

Para este efecto, se hace necesario solicitar al Consejo Superior de la Judicatura y/o a Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la reactivación de los títulos objetos del requerimiento a favor del señor Juan Pablo Báquiro Martínez identificado con cédula de ciudadanía número 18.470.775; demandante dentro del presente asunto.

Bajo tales argumentos, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: SOLICITAR, por las razones expuestas a lo largo de esta providencia, la reactivación de los siguientes títulos judiciales ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

454200000013383	18470775	JUAN PABLO BAQUIRO MARTINEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	03/09/2018	18/06/2022	$ 119.092,00
454200000013458	18470775	JUAN PABLO BAQUIRO MARTINEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/10/2018	18/06/2022	$ 119.092,00
454200000013525	18470775	JUAN PABLO BAQUIRO MARTINEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	09/11/2018	18/06/2022	$ 119.092,00
454200000013584	18470775	JUAN PABLO BAQUIRO MARTINEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	06/12/2018	18/06/2022	$ 119.092,00
454200000013662	18470775	JUAN PABLO BAQUIRO MARTINEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	08/01/2019	18/06/2022	$ 119.092,00
454200000013719	18470775	JUAN PABLO BAQUIRO MARTINEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	07/02/2019	18/06/2022	$ 119.092,00
454200000013803	18470775	JUAN PABLO BAQUIRO MARTINEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	15/03/2019	18/06/2022	$ 165.623,00
454200000013858	18470775	JUAN PABLO BAQUIRO MARTINEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	11/04/2019	18/06/2022	$ 72.561,00

SEGUNDO: Realizada la reactivación de los depósitos judiciales mencionados anteriormente, dispóngase su pago a favor del señor Juan Pablo Báquiro Martínez identificado con cédula de ciudadanía número 18.470.775.

TERCERO: Por intermedio de la secretaría del Despacho, líbrense las comunicaciones pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ